

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION, A TRAVES DE CONTRATACION DIRECTA, ENTRE CLINICA TARAPACA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.47/2015.

Arica, enero 12 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 743/2014, de diciembre 19 de 2014, Carta FACSAL N° 03/2015, de enero 06 de 2015; Traslado REC N° 31.15, de enero 09 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá tiene Sede en la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, la que imparte las carreras relacionadas con el área de la salud, la que carece de recintos asistenciales suficientes para completar las prácticas profesionales de los alumnos, por lo que resulta fundamental para la Universidad celebrar un Convenio de Colaboración que permita a sus alumnos realizar sus prácticas curriculares a fin de perfeccionar sus conocimientos y formación profesional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE CLINICA TARAPACA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de realizar pasantías de observación, práctica e internados, para los alumnos de la carreras de la Universidad de Tarapacá que indica, afines al área de la Salud, de fecha 24 de abril de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

15 ENE. 2015

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DCL. N° 06/2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO

15 ENE. 2015

FOLIO N°

79-250

Secretaría de la Universidad
U.T.A.

T/CONTRAL. N° 08/2015

ARICA, 15 de Enero de 2015

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Unidad ha recibido para su revisión el DEX.N° 00.47/2015, de fecha 12 de Enero de 2015, que **Aprueba Convenio de Colaboración, a través de Contratación Directa, entre Clínica Tarapacá y la Universidad de Tarapacá.**

Al respecto, esta Contraloría cursa con Alcance el referido Decreto Exento, con la observación realizada por la Sra. Paulina Ortuño F., Abogada del Departamento de Control Legal en su Informe jurídico DCL. N° 06/2015, de 15 de Enero de 2015, el que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/xiv.

cc.: Depto.Control Legal
Archivo
Corr.



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Informe DCL N°06/2015

REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA.

D.C.L N° 06/2015

Arica, 15 de Enero del 2015.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N°00.47/2015, de fecha 12 de enero de 2015, que aprueba Convenio de Colaboración, a través de Contratación Directa, entre Clínica Tarapacá y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido enviado a Control de Juridicidad de la Contraloría Universitaria con un evidente retraso en relación con la fecha de celebración del mismo, esto es 24 de Abril de 2014, infringiendo lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Finalmente, se concuerda dar curso al presente decreto debiéndose en lo sucesivo tomar las medidas tendientes a que los actos administrativos, sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, y así dar cumplimiento a los principios de oportunidad y eficacia de la administración.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/dar.

c.c.: Corr.- arch.-



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE

CLINICA TARAPACA S.A.

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica a 24 de abril de 2014, entre **CLINICA TARAPACÁ S.A.**, en adelante "La Clínica", R.U.T. N° 96.604.080-7, persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General, don **Jorge Gómez Johns**, Chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] y don **Pedro Franchy Ibargaray**, Chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados en Calle Barros Arana N° 1550 de la ciudad de Iquique, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la "Universidad", R.U.T. N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector (S), **Sr. Roberto Gamboa Aguilar**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial.

CONSIDERANDO:

CLÍNICA TARAPACÁ considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica de la Universidad de Tarapacá su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.



Por lo anterior, las partes de este Convenio de Mutua Colaboración, acuerdan que la Clínica autoriza a los alumnos de la Universidad de Tarapacá para realizar pasantías de Observación, Prácticas e Internados a Alumnos de las Carreras que más abajo se especifican.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas.

- a) Para el siguiente convenio defínese “**práctica**” como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de las siguientes carreras: Tecnología Médica especialidad Imagenología y Física Médica, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Kinesiología y Rehabilitación (con presencia de Tutores), Nutrición y Dietética, incluyendo también la estadía de alumnos en proyectos de título, cursos de pregrado y post grado.
- b) La solicitud de práctica en la Clínica, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad, de forma escrita y con al menos 20 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al Gerente General de la Clínica, quién solicitará su evaluación al Jefe de Campo Clínico, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 10 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán denegadas.
- c) La solicitud debe indicar:
 - i. Nómina de los alumnos que iniciarán su práctica.
 - ii. El periodo de práctica solicitado.
 - iii. El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - iv. Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - v. El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - vi. El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades (Vacuna contra hepatitis B) propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEGUNDO: Actividades Docente – Asistenciales.

- a) La Clínica a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas de las carreras no médicas mencionadas en este Convenio; en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente.



- b) La Clínica se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Clínica pone a disposición del o los alumnos /as el Casio del personal para uso diario de estas instalaciones para servirse su alimentación la que será de su costo.
- d) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de Clínica, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
- e) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y la Clínica, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- f) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

CUARTO: Responsabilidad.

- a) La Clínica acuerda con la Universidad, que con el propósito de Proteger la Seguridad de los Pacientes , Proteger los Derechos de los Pacientes y la Procedencia de la Actividad Asistencial sobre la Docencia , incorporar a dicho Convenio lo siguiente:



A. Seguridad de los Pacientes.

- 1.- Cumplir por parte de la Universidad con la supervisión a los alumnos en cada una de las actividades propias del Centro Asistencial. Estos Supervisores o Tutores deben cumplir los siguientes requisitos: Título Profesional, Certificación de Vacunación exigida, reunión previa antes del inicio de la práctica con la encargada de campo clínico y jefaturas de los diferentes servicios, según corresponda, para dar a conocer el programa de prácticas de la Clínica.
- 2.- A los alumnos que ingresen a la práctica se les exigirá haber aprobado las asignaturas técnicas necesarias para esta práctica.
- 3.- Realizar actividades de Enfermería visadas por la Clínica.
- 4.- El profesional de la Clínica verificará el cumplimiento de los procedimientos de Seguridad del Paciente.
- 5.- Conocer y respetar los Derechos de los Pacientes.

B. Proteger Derechos de los Pacientes

1. Presentación Personal : La Clínica exigirá uniforme estándar para los diferentes estamentos:
Enfermeras : Azul/ Blanco
Tecnólogos : Burdeo /Blanco
Matronas : Rojo / Blanco
Nutricionistas : Lila/Blanco
- 2.- La Clínica exigirá a los alumnos el porte de su identificación personal otorgada por la Universidad, durante toda su estadía en la Clínica.
- 3.- El profesional de la Clínica verificará el cumplimiento de los procedimientos de los Derechos del Paciente.

C. La Clínica Tarapacá notificará al ingreso del paciente a través del consentimiento informado, la calidad de campo Docente que la Clínica le ofrece a las diferentes universidades para que dé su autorización si acepta o no la participación de los alumnos en su atención durante la hospitalización.

- b) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, la Clínica Tarapacá se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- c) En el caso de estudiantes extranjeros o chilenos no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno, costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Clínica libre de responsabilidad por este concepto.
- d) Es de exclusiva responsabilidad de la Clínica capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su



comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de la Clínica mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

- e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la Clínica se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de la Clínica o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación sumaria.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso
- g) La Clínica mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.
- h) La Universidad cancelará a la Clínica por concepto de prácticas clínicas 4 UF por cada alumno terminada dicha práctica.
Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario completo.
Para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.
- i) La Universidad apoyará las actividades de capacitación organizadas por la Clínica, otorgando las respectivas certificaciones y entregará trato preferencial para la capacitación del personal de la Clínica.

QUINTO: Número de alumnos.

La Clínica se reserva el derecho de determinar el número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEXTO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Clínica y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.



SEPTIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

OCTAVO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes.

NOVENO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Iquique para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

DECIMO PRIMERO: Personería.

La personería de don Jorge Gómez Johns y don Pedro Franchy Ibargaray para representar a La Clínica Tarapacá, consta en escritura pública de fecha 7 de



septiembre de 2009 ante Notario Público Doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, N° de repertorio 3821, 2009.

La personería de Don Roberto Gamboa Aguilar, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 83/2014, de abril 7 de 2014, y Decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984, ambos de la Universidad de Tarapacá.

DECIMO SEGUNDO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



Sr. JORGE GOMEZ JOHNS
GERENTE GENERAL
CLÍNICA TARAPACÁ



Sr. ROBERTO GAMBOA AGUILAR
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Sr. PEDRO FRANCHY IBARGARAY
CLÍNICA TARAPACÁ

